

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MDNCH

Nuevo Chimbote, 04 de Agosto del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nuevo Chimbote, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Agosto del 2010, la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE**; y,

CONSIDERANDO:

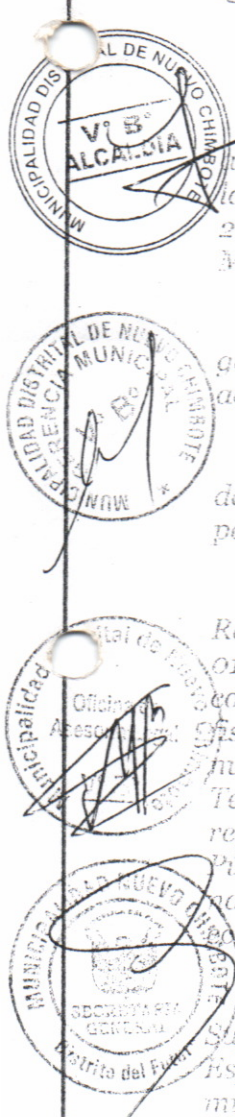
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 3 del artículo 3° y artículo 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establecen que las Municipalidades Distritales son autoridades competentes en materia de transporte terrestre ejerciendo funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, en consonancia con el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y su modificatoria, Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar dicho servicio así como aplicar las sanciones por infracción a dicho reglamento, así como podrá dictar las disposiciones complementarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



Que, teniendo en consideración que la Municipalidad tiene como función regular el transporte especial de pasajeros en vehículos menores que se desarrolla en el distrito, resulta necesario emitir una Ordenanza que brinde a la municipalidad los mecanismos y herramientas necesarios para garantizar que el servicio que se brinde a los usuarios del distrito sea eficiente, seguro y ordenado; así como incentivar el adecuado funcionamiento de los transportadores autorizados que brinden este servicio, cuyos beneficios se verán reflejados en un adecuado control del mismo y en la mejoría de la calidad de vida de los vecinos del distrito;

Por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza reglamenta los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos referidos al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, garantizando las condiciones óptimas para su prestación, en cuanto a la calidad y seguridad del servicio a favor de los usuarios.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Nuevo Chimbote.

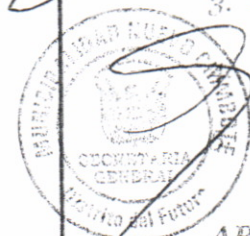
ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Son objetivos de la presente Ordenanza:

1. Velar por la seguridad en el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, minimizando riesgos en la vida y la salud de las personas.
 2. Dar fluidez en la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, tendiendo a la óptima utilización de las vías públicas autorizadas.
 3. Educar y capacitar a los conductores, a fin que presten el servicio con seguridad, comodidad, continuidad, puntualidad e higiene.
- Disminuir la contaminación del medio ambiente que pudieran generar los vehículos menores.
- Velar por los derechos y el respeto a los ciudadanos o usuarios que reciben el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.

ARTÍCULO 4º.- POLÍTICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE URBANO

La política de tránsito y transporte urbano comprende el reordenamiento del sistema interior del distrito, centralizando su atención en la seguridad y tranquilidad de sus habitantes.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 5º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal para desarrollar el transporte especial de pasajeros en vehículos menores los transportadores que brinden el servicio, así como los conductores de los vehículos menores, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **CERTIFICADO DE OPERACIÓN VEHICULAR:** Documento intransferible emitido por la Municipalidad que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores.
2. **COBERTOR:** Protector ubicado en la parte posterior del vehículo menor, en donde viajan sentados los pasajeros. Puede ser de tela plastificada, fibra de vidrio o metal.
3. **CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona natural titular de la licencia de conducir y que además cuenta con la respectiva credencial del conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.
4. **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS:** Es la verificación que realiza la Municipalidad respecto de las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y la presentación interior y exterior del vehículo, que deben de cumplir para una realización óptima del servicio especial así como de las condiciones técnicas de seguridad que debe reunir el mismo.
5. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad que autoriza al conductor a prestar el servicio especial de transporte en vehículo menor, en las zonas debidamente autorizadas.
6. **DEPÓSITO MUNICIPAL:** Local municipal dentro del distrito, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción sus conductores o propietarios respecto de las disposiciones que regulan el servicio especial de transporte en vehículo menor.
7. **FLOTA:** Número de vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
8. **INSPECTOR:** Servidor Municipal autorizado, designado por la Municipalidad, encargado de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes.
9. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente que autoriza a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.
10. **MÁSCARA PROTECTORA:** Protección de metal para el conductor, incluye el parabrisas que puede ser de plástico (mica) o vidrio transparente no astillable.
11. **ORDEN PRIORITARIO:** Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido, se tendrán en cuenta cuando dos o más personas jurídicas soliciten prestar el servicio especial en una misma zona y vías de trabajo.
12. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHÍCULOS MENORES:** Asociación de personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Personas

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



Jurídicas que agrupe a no menos del 40% de los transportadores autorizados en el Distrito de Nuevo Chimbote.

13. **PAPELETA EDUCATIVA (PREVENTIVA):** Constancia que acredita de manera preventiva, que el transportador, sus conductores y/o propietarios han cometido una o más infracciones previstas en la presente ordenanza.
14. **PAPELETA DE INFRACCIÓN:** Constancia que acredita que el transportador, sus conductores y/o propietarios han cometido una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza.
15. **PARADERO:** Área demarcada en la vía pública técnicamente evaluada y autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento temporal de los vehículos menores a la espera de pasajeros.
16. **PARADERO AUXILIAR.-** Es el lugar de menor rango asignado por la autoridad competente a una persona jurídica u asociación que lo solicite y que deberá cumplir ciertos requisitos.
17. **PARADERO PRINCIPAL.-** Es el lugar asignado previo estudio técnico por la autoridad competente a una persona jurídica o asociación que lo solicite y que debe cumplir con ciertos requisitos.
18. **PASAJERO O USUARIO:** Persona que utiliza los servicios de transporte en vehículos menores de acuerdo a la necesidad de traslado a cambio de una contraprestación económica acordada.
19. **PERMISO DE CIRCULACIÓN.-** Documento intransferible que autoriza al vehículo menor para prestar el servicio especial en vehículos menores en una zona y vías de trabajo dentro del distrito, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza. (vigencia 03 años).
20. **PLACA DE RODAJE:** Distintivo expendido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones por el cual se registra e individualiza un vehículo menor.
21. **PRECIO DEL SERVICIO:** Es el que se fija libremente entre el conductor del vehículo y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.
22. **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.-** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a un transportador para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción. El mismo que seguirá vigente siempre que no medien observaciones de la Municipalidad Distrital competente. La Municipalidad Distrital competente emitirá el Permiso de Operación correspondiente dentro del plazo máximo de (15) días útiles contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos solicitados. Cumplido dicho plazo, el peticionario tendrá por denegada su solicitud.
23. **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN EN USO DE PARADERO.-** Autorización de paradero otorgada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a un transportador de vehículos menores dentro de su jurisdicción, donde se señala la ubicación del mismo. El plazo de vigencia de la Concesión en Uso de Paradero será de un (01) año, previo estudio técnico y autorización de parte de la Municipalidad Distrital competente. La Municipalidad Distrital competente emitirá la Concesión en Uso de Paradero dentro del plazo máximo de (15) días útiles contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con los requisitos solicitados. Cumplido dicho plazo, el peticionario tendrá por denegada su solicitud.
24. **REVISIÓN TÉCNICA:** Evaluación y verificación por parte de la autoridad administrativa correspondiente, respecto de las características y requisitos técnicos relativos a la seguridad, emisiones de ruidos y contaminantes, que deben de cumplir los vehículos para ingresar al Sistema Nacional de Transporte, y aquellos que deben observarse durante la operación de los mismos. Contiene también los pesos y medidas vehiculares máximos y mínimos necesarios para operar en la red vial.
25. **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO:** Requisito indispensable para todos y cada uno de los vehículos menores destinados a la

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



prestación del servicio de transporte especial de pasajeros a fin de cubrir los riesgos previstos en la Ley.

26. **TRANSPORTADOR:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad, para realizar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
27. **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres ruedas motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario. De acuerdo con lo establecido en la tarjeta de propiedad está provisto de una cabina para uso de los pasajeros y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor.
28. **VÍAS DE TRABAJO:** Lugares debidamente determinados y autorizados por la Municipalidad, mediante Certificado de Circulación del Transportador, por donde deben circular los vehículos menores para realizar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
29. **ZONA DE TRABAJO:** Determinada área territorial establecida por la Municipalidad en la cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
30. **ZONA RÍGIDA:** Determinada área territorial establecida por la Municipalidad por la cual NO circularán los vehículos menores por ningún motivo, la transgresión a lo dispuesto dará lugar a la inmediata revocatoria de los certificados de autorización otorgados, así como las multas correspondientes.
31. **TARIFA:** Lista de precios o importe en moneda nacional establecida por la Asociación o Comité de transportistas y autorizada por la Municipalidad de un lugar a otro.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS Y LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial:

1. Otorgar el Certificado de Operación del Transportador, Certificado de Circulación Vehicular, Credencial de Conductor y Distintivo Vehicular al transportador autorizado dedicado al servicio público de transporte especial de pasajeros.
2. Modificar, ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del Certificado de Operación Vehicular y Credencial del Conductor a las personas naturales o transportadores autorizados, según corresponda.
3. Mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
4. Realizar semestralmente las Revisiones Técnicas de los vehículos menores dedicados a prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros.
5. Autorizar el color, los distintivos de identificación para cada flota vehicular y los uniformes de los conductores del transportador autorizado.
6. Organizar programas de educación y seguridad vial dirigidos a los conductores dedicados a la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros dos veces del año, como mínimo.
7. Autorizar la prestación del servicio especial, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito y de las rutas de transporte urbano masivo ya autorizados por la autoridad provincial.
8. Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.
9. Realizar operativos inopinados con participación de la Policía Nacional del Perú, fiscalía, Seguridad Ciudadana o unilateralmente para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



10. Entregar la identificación correspondiente mediante un sticker u otro elemento para la identificación a los Vehículos de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores acreditadas y aprobadas por el municipio.
11. Internar en el depósito municipal a los Vehículos Menores de Transporte Público Especial de Pasajeros, por la comisión de infracciones cometidas o por carecer de la documentación exigida en esta ordenanza municipal.

ARTÍCULO 8º.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Los órganos competentes, para expedir los Certificados, Credenciales y las Resoluciones Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos a que se refiere la presente Ordenanza y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1. **Procedimientos administrativos:** Las solicitudes de autorización en todos los casos serán expedidas por la Gerencia Servicios Comunales, previo informe de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial así como Asesoría Legal, una vez que presenten todos los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo. Si se encontrara alguna observación, o deficiencia en la documentación presentada y no se hayan subsanado en los plazos de ley, la Gerencia de Servicios Comunales, emitirá el acto administrativo de improcedencia correspondiente.
2. **Órganos que resuelven recursos administrativos:**
 - a. **Reconsideración:** Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo señalado en el numeral I (Certificado de Improcedencia) el cual emitirá la Resolución Gerencial que corresponda.
 - b. **Apelación.-** Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al Despacho de Alcaldía, quien resolverá mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Alcaldía, previo el informe legal respectivo.

Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9º.- AUTORIZACIONES PARA REALIZAR SERVICIO ESPECIAL

Para prestar el servicio especial se requiere haber obtenido de la Municipalidad la Resolución de Permiso de Operaciones, Resolución de Concesión Paradero, el Registro en el Padrón, el Permiso de Circulación, y los Stickers de Vehículo Autorizado y de haber pasado satisfactoriamente la Revisión Técnica.

ARTÍCULO 10º.- PERMISO DE OPERACIONES

La Resolución de Permiso de Operaciones será otorgada a la(s) persona(s) jurídica(s) utilizando para ello los criterios de igualdad de condiciones y de oportunidades. La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para asignar el servicio especial tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

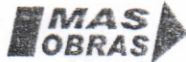
- Estar debidamente empadronado en la prestación del servicio especial en el distrito.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- PERMISO DE CIRCULACIÓN

El permiso de Circulación será otorgado a cada unidad empadronada en la Municipalidad, utilizando para ello criterios de igualdad y de oportunidades y tendrá una vigencia de 02

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



años, la cual podrá ser anulada en casos que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 12º.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULO MENOR

La Credencial del Conductor acredita que el conductor está autorizado para conducir vehículos menores de un transportador autorizado. Tendrá una vigencia de DOS (02) años, y sin el cual no podrá prestarse el servicio, sujeto a fiscalización posterior. La credencial será proporcionada por la municipalidad de manera gratuita, dentro de los plazos establecidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial. La renovación de la credencial del conductor será también gratuita, sin embargo para solicitar un duplicado se tendrá que realizar un pago de seis nuevos soles. (S/. 6.00)

ARTÍCULO 13º.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE USO DE PARADERO

La Resolución de Concesión en Uso de Paradero será otorgado a la persona jurídica, previo estudio técnico. El plazo de vigencia será de un (01) año. Para otorgar un paradero, la Oficina de Transportes y Seguridad Vial realizará las Inspecciones Técnicas correspondientes, así como verificará la documentación respectiva a fin de otorgar o negar la solicitud de paradero, exigir que todas las asociaciones tengan su Resolución de Operaciones.

ARTÍCULO 14º.- La Resolución de Permiso de Operación que se otorga a la Persona Jurídica, es de carácter institucional e intransferible. La Renovación es automática, siempre que no medien observaciones de la municipalidad y cumplan con:

- Haber pasado y aprobado la Revisión Técnica la totalidad de los vehículos que integren su flota de acuerdo a la Resolución de Operación por paradero autorizado.
- Haber realizado los pagos respectivos por Revisión Técnica, Resolución de Operación, Permiso de Circulación, Credencial del Asistencia al Curso de Transporte y Seguridad Vial.

La vigencia del Permiso de Circulación será de (03) años y la Credencial del Curso de Transporte y Seguridad Vial será de (01) año.

- No exceder el número Límite de asociados que en su totalidad puede llegar a un máximo de 40 unidades por asociación.

ARTÍCULO 15º.- La sola presentación de la solicitud de la Resolución de Permiso de Operación NO AUTORIZA a prestar el servicio especial

ARTÍCULO 16º.- La Persona Jurídica solo podrá modificar e incrementar su flota vehicular y/o la relación de conductores y paraderos, cuando la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad lo autorice; para tal efecto presentará la solicitud correspondiente. La Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial resolverá en un plazo de 7 días útiles, previa verificación del pago de los derechos respectivos

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 17º.- USO DE PARADEROS DE LAS ASOCIACIONES

Las Personas Jurídicas para obtener la Concesión en Uso de Paraderos deberán realizar el trámite de registro y autorización cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud en forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, indicando: la Razón social, domicilio y nombre del representante legal con poder vigente, y la ubicación solicitada de los paraderos.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



2. Copia Simple de la ficha registral o partida electrónica actualizada de la constitución de la asociación de transportistas.
3. Relación de la Junta Directiva del transportador indicando nombres, apellidos, documento de identidad y domicilio actual adjuntando copia simple del documento de identidad de cada uno.
4. Relación de los vehículos menores del transportador adjuntando las copias simples de la tarjeta de propiedad y el documento de identidad de cada propietario.
5. Pago de la tasa respectiva en Tesorería.
6. Copia simple del registro Único de Contribuyente (RUC) del transportador.

ARTÍCULO 18°.- DUPLICADO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN

Requisitos para obtener duplicado de Permiso de Circulación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando que solicita duplicado del Permiso de Operaciones.
- b) Nombres y apellidos del propietario
- c) Constancia de denuncia policial por pérdida o robo.
- d) Copia Fedateada del recibo de pago respectivo.

ARTÍCULO 19°.- TRANSFERENCIA DE VEHICULOS MENORES

Requisitos para la sustitución y/o Transferencia de Vehículos menores:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando la sustitución del vehículo, donde esté considerado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- b) Copia fedateada de la tarjeta de propiedad.
- c) Copia fedateada de la póliza seguro vigente con las coberturas correspondientes de acuerdo a Ley.
- d) Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del propietario del vehículo.
- e) Copia fedateada de los recibos de pagos respectivos por permiso de operación y Sticker de Revisión Técnica.
- f) Copia fedateada del contrato de compra venta legalizado por un notario.

ARTÍCULO 20°.- RETIRO O BAJA DE VEHICULOS MENORES AUTORIZADOS

Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados.

Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro del vehículo donde esté considerado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.

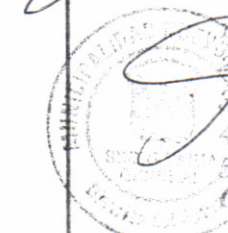
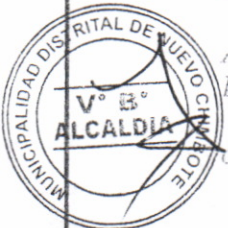
Devolución del Permiso de Circulación y Sticker de Revisión Técnica o Declaración Jurada correspondiente.

ARTÍCULO 21°.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Son requisitos para obtener la Credencial de Conductor de Vehículo Menor o su duplicado.

1. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad
2. Copia fedateada de la Licencia de conducir vigente.
3. Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales o judiciales.
4. Certificado de Antecedentes Policiales.
5. Foto de tamaño pasaporte
6. Recibo de Pago por los derechos correspondientes.

CAPITULO III DE LOS CONTENIDOS



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 22°- EL PERMISO DE OPERACIÓN

La Resolución de Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

- La ubicación de paraderos autorizados.
- El nombre de la persona jurídica autorizada.
- Número de la Resolución de Operación.
- Cantidad de Unidades.
- La zona de trabajo donde brindará el servicio especial.
- Fecha de Emisión.
- La firma de la Gerencia de Servicios Comunales y la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Domicilio Legal de la Persona Jurídica.

ARTÍCULO 23°.- LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La Credencial del Conductor de Vehículo menor, contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del conductor autorizado.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Número de la Licencia de Conducir.
- Domicilio legal del conductor.
- Asociación a la cual pertenece.
- Número de empadronamiento en la municipalidad.
- Fecha de Caducidad de la credencial.

ARTÍCULO 24°.- EL PERMISO DE CIRCULACIÓN

El Permiso de Circulación para el servicio especial será otorgado por la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad y tendrá vigencia por (03) años. El Permiso de Circulación contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Propietario del vehículo autorizado.
- Número de la Resolución de Operación.
- Número del Permiso de Circulación.
- Domicilio Legal de la Persona Natural.
- Fecha de caducidad del Permiso de Operaciones.
- Número de Padrón del vehículo menor.
- Datos de la tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular
- Número de Serie, Motor, Placa, Modelo, Marca y Color del vehículo.
- Nombre de la Asociación a la que pertenece.
- Número del Documento Nacional de Identidad; y
- Firma de la Gerencia de Servicios Comunales y la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 25°.- La Resolución de Permiso de Operación será cancelada mediante Resolución Gerencial (Gerencia de Servicios Comunales), por las siguientes infracciones:

- Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) robados(s).
- Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) modificado(s).
- Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- Incumplir con el pago de los derechos administrativos según el TUPA.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



- e) Abandonar o no prestar el servicio especial por más de diez (10) días consecutivos en el(los) paradero(s) autorizado(s).
- f) Transferir a otra Persona Jurídica la Resolución de Operación otorgada por la Municipalidad.
- g) Por permitir la prestación de servicios de paraderos a vehículos NO Autorizados.
- h) Por admitir o incorporar unidades que tengan precedentes delictivos
- i) Incorporar un socio que no tenga seguro contra accidentes de tránsito o se encuentre vencido.
- j) Por exceder la cantidad de unidades a las reglamentada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26°.- La reposición de la autorización será otorgada a través de la Resolución de Permiso de Operación correspondiente previo informe técnico, debiendo las personas jurídicas solicitarla 30 días después de la falta impuesta por la autoridad competente.

ARTÍCULO 27°.- Para la evaluación del expediente administrativo de reposición, se deberá tomar en cuenta el comportamiento y la operatividad de la persona Jurídica solicitante durante la vigencia de la autorización otorgada a través de la Resolución de Operación correspondiente; en este caso la reposición de la Autorización, estará condicionada al cumplimiento de compromisos relacionados a la antigüedad de la flota, respeto de las disposiciones que regulan el servicio especial por parte de los conductores y/o persona jurídica autorizada y/o propietarios y sobre todo cancelar la multa interpuesta por la autoridad competente, entre otros.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES SUB-CAPITULO I DE LOS TRANSPORTADORES

ARTÍCULO 28°.- Los transportadores dispondrán que los conductores de los vehículos menores de su flota asistan anualmente al Curso de Educación y Seguridad Vial. Estos cursos deberán ser dictados por instituciones debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 29°.- Los Transportadores están obligados a acreditar mediante copia literal o partida electrónica a sus representantes legales con poder inscrito en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 30°.- Los Transportadores están obligados a solicitar la inclusión y/o sustitución del (los) vehículo(s).

ARTÍCULO 31°.- Los Transportadores están obligados de comunicar a la autoridad policial, el o los accidentes de tránsito en que participen sus conductores.

SUB-CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 32°.- El conductor no podrá permanecer un período mayor al que le permita conducir sobriamente.

ARTÍCULO 33°.- Los conductores deben estar afiliados a un transportador autorizado.

ARTÍCULO 34°.- Los conductores deben portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 35°.- Los conductores deberán portar su respectiva credencial, la que será autorizada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y será llevada a la vista sobre el pecho consignando lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del portador.
- b) Número de DNI.
- c) Fotografía.
- d) Dirección
- e) Número de licencia de conducir.

ARTÍCULO 36°.- El conductor esta en la obligación de entregar al transportador autorizado cualquier objeto, prenda y dinero o especie que se encuentren en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 37°.- Los conductores, están obligados a llevar uniformes, camisas, chalecos, etc. e identificación personal durante su servicio, los mismos que serán autorizados por el transportador autorizado.

ARTÍCULO 38°.- Los conductores están obligados, sin perjuicio de responsabilidad del transportador autorizado a:

- a) Llevar consigo la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, credencial y el Carnet de Educación y Seguridad Vial.
- b) Permanecer aseado y tratar al público con cortesía.
- c) Mantener el paradero y el vehículo limpio.
- d) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros en el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cm. del borde de la acera.
- e) Colocar un letrero en el parabrisa delantero con la anotación "Fuera de Servicio", cuando no labora o cuando se encuentra en mal estado.
- f) Prestar en servicio a velocidad razonable y prudente; no superando los límites de velocidad de vehículos menores.

ARTÍCULO 39°.- Los conductores, sin perjuicio de la responsabilidad de los transportadores autorizados están prohibidos de:

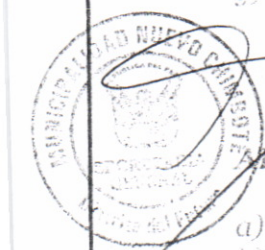
- a) Llevar mayor número de pasajeros que quepan cómodamente sentados en los asientos diseñados de fábrica.
- b) Fumar, conversar o distraerse al conducir el vehículo.
- c) Adelantar el vehículo y entablar competencia de velocidad.
- d) Descender del vehículo estando con pasajeros y dejar el motor encendido.
- e) Prestar servicio en estado de ebriedad o con el efecto de haber ingerido alcohol y otras sustancias tóxicas.
- f) Prestar servicio a más de treinta (30) kilómetros por hora.
- g) Prestar servicio por el lado izquierdo, en doble fila y adelantarse unos a otros.

SUB-CAPITULO III DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 40°.- Los pasajeros están obligados a:

- a) Cumplir las indicaciones del conductor.
- b) Subir y bajar por la puerta correspondiente cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c) Evitar discusiones y grescas con el conductor y demás pasajeros.

ARTÍCULO 41°.- Los pasajeros están prohibidos de:



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



- a) Molestar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor.
- b) Fumar, escupir y ensuciar el vehículo.
- c) En el viaje, sacar una parte del cuerpo fuera del vehículo.
- d) Arrojar objeto o prenda de vestir.
- e) Viajar al costado del conductor

CAPITULO V DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42°.- Todos los vehículos portarán, en el lugar señalado, el Stickers Vehicular.

ARTÍCULO 43°.- Los vehículos autorizados sólo podrán prestar el servicio cuando cumplan con las normas técnicas correspondientes y hayan aprobado la constatación de características.

ARTÍCULO 44°.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, establecerá un registro, en el cual se inscribirá a todos los vehículos autorizados al transportador.

ARTÍCULO 45°.- Los vehículos no deben ser abastecidos de combustible, cuando se encuentra con pasajeros.

ARTÍCULO 46°.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de los vehículos menores en zonas prohibidas o rígidas; a excepción de la detención temporal para recoger o dejar pasajeros o mercaderías.

TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS CAPITULO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS

ARTÍCULO 47°.- Se aprueba la reglamentación y los procedimientos para uso de dispositivos de seguridad a todos los vehículos de servicio público, transporte, carga y similares que se aplicará como medida de prevención y seguridad, con carácter de prioridad en su aplicación, que será controlada y fiscalizada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 48°.- Todo vehículo menor motorizado de servicio público llevara pintado cuatro dígitos del número asignado en el registro de Padrón General, y el de Servicio Particular tendrá asignado un número romano, teniendo las siguientes características:

- a) Se colocarán los números a los costados de cada puerta (izquierda y derecha), la parte trasera y sobre la cabina (techo del vehículo).
Recuadro de 29cm de largo, números blancos en fondo negro.
Los números serán de 22cm de largo por 9cm de ancho en 1/2 cm de separación.

ARTÍCULO 49°.- Se dispone que cada unidad motorizada llevara 20 cm de cinta reflectante en cada parte lateral y 60 cm. En la parte posterior de arriba de la unidad.

ARTÍCULO 50°.- Dispóngase en cada unidad motorizada la Instalación de un pequeño extintor tipo botella de 1Kg. de polvo seco instalado dentro del cobertor capaz de ser usado en la acción de un siniestro inesperado en la máquina.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 51°.- Disponer la instalación de un botiquín color blanco con la cruz roja en todas las unidades de servicio público colocado dentro del cobertor y que llevará insumos médicos básicos para primeros auxilios.

ARTÍCULO 52°.- Toda unidad que presta servicio especial deberá llevar el protector original color transparente, cobertor que cubre y protege al conductor, su instalación es imprescindible, sin la cual no pasará la revisión técnica dispuesta por la autoridad competente.

ARTÍCULO 53°.- Toda unidad que presta servicio especial deberá llevar el parabrisa original de vidrio plastificado, sin ningún dibujo o franjas de color debiendo llevar únicamente los tres Stickers exigidos en el presente reglamento por la autoridad competente (stickers de circulación, revisión técnica y Seguro contra Accidentes), debiendo eliminar todos los parabrisas de plástico transparente o de vidrio simple que atentan contra la vida y la salud del conductor, de igual manera en la parte posterior de la unidad, el cobertor debe de ser con sus ventanas transparentes.

ARTÍCULO 54°.- Toda unidad que presta servicio especial, deberá llevar el color de la asociación así como el nombre de la asociación en la parte posterior. Igualmente su conductor llevará uniforme debidamente presentable según lo determina la autoridad.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

El presente capítulo tiene como finalidad normar y regular objetivamente la prevención, la seguridad, y calidad del transporte al sector estudiantil de la localidad, preservando la seguridad física y la concientización cívica a través de los siguientes procedimientos para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 55°.- Las unidades vehiculares dedicadas al transporte de estudiantes, indistintamente, deberán llevar la nominación, **vehículo escolar**, en los lados laterales de las puertas.

ARTÍCULO 56°.- Los Centros Educativos y con acuerdo de la APAFA, deberán colocar barandas de tubo a lo largo de los frontis, con la finalidad de evitar que el alumnado quede expuesto a algún accidente de tránsito.

ARTÍCULO 57°.- El tránsito a la hora de ingreso y salida, será controlado coordinado y supervisado por la Policía Nacional y Seguridad Ciudadana.

CAPITULO III DEL SERVICIO, VEHÍCULOS, PERSONAS JURÍDICAS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 58°.- Son obligaciones de las Personas Jurídicas autorizada, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 004 y 009-2000-MTC y la presente Ordenanza.
- b) Prestar el servicio especial utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en la Resolución de Permiso de Operación y que cuenten con su Permiso de Circulación y Stickers.
- c) Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, credencial del

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



conductor, credencial del curso de transporte y seguridad vial, permiso de circulación y Stickers de revisión técnica (todo debe ser original).

- d) Mantener vigente la póliza de seguro contra accidentes de tránsito.
- e) Utilizar los paraderos autorizados.
- f) El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- g) La persona jurídica obligará a sus asociados cumplir semestralmente con la constatación de características de sus unidades vehiculares.
- h) Uniformar la flota vehicular, debidamente numerado y con la identificación de las personas jurídicas.
- i) La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
- j) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad.
- k) La persona Jurídica deberá controlar que no se efectuó el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos Autorizados.
- l) La persona jurídica deberá remitir a la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores, conductores debidamente identificados con Certificados de antecedentes policiales, DNI u otros, para así tener un control estricto de todos los conductores por asociaciones y de la misma persona jurídica autorizada.
- m) Las Personas Jurídicas deberán uniformar a los conductores autorizados.
- n) Las demás que establezca la Municipalidad

ARTÍCULO 59°.- ZONAS RÍGIDAS

Declárese como zonas rígidas:

- 1) Carretera Panamericana
 - 2) Perímetro de la Plaza Mayor del distrito de Nuevo Chimbote
- Constituidas por las zonas indicadas en el plano anexo de la presente ordenanza.

Así mismo, se faculta al Alcalde a que, mediante Decreto de Alcaldía, previo informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, determine cualquier zona rígida dentro del distrito.

CAPITULO IV DE LA REVISION TECNICA

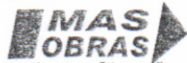
ARTÍCULO 60°.- La autoridad municipal competente determina que la Revisión Técnica constituye la actividad principal y requisito indispensable, sin el cual no podrá obtener el permiso de circulación, que lo autoriza para prestar servicio especial en la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 61°.- La autoridad competente, determina que las actividades de Revisión Técnica están a cargo de la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y/o Entidad Externa, constituyendo esta la parte operativa de inspección, revisión y verificación técnica de la unidad. Debiéndose tener en cuenta que:

- a) La autoridad competente a través de la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, programará día y hora para la revisión técnica.
- b) La autoridad competente a través de la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial efectuará la revisión técnica en forma abierta, regular y planificada en un lugar donde lo designe la Municipalidad, en la hora y día indicado y/o convenios.
- c) La autoridad competente a través de la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de elevar la calidad y transparencia de la misma, determina que la

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



revisión técnica será realizada por el Inspector Técnico Municipal y el Sub-Gerente de Transportes y Seguridad Vial y/o según convenios.

- d) La autoridad competente a través de la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante la ficha técnica de evaluación, verificará el funcionamiento y colocación de los dispositivos que deberá presentar cada unidad motorizada, que aprobada se procederá al visto bueno y conformidad para continuar los consiguientes pasos administrativos de gestión para el otorgamiento del Stickers de revisión técnica.
- e) Las Revisiones Técnicas se efectuarán 02 veces por año

ARTÍCULO 62°.- Los vehículos menores autorizados para el servicio especial deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Los estándares básicos de orden técnico.
- b) El chasis y los asientos en buen estado de conservación; así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
- c) Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) Llevar cobertor (mascara delantera), linterna en buen estado de uso y botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementadas para su uso.
- e) No llevar asientos adicionales a los previstos en la tarjeta de propiedad.
- f) Un set de llaves básicas para el mantenimiento del vehículo y una linterna de mano.
- g) Tener instalado el extintor.
- h) Las demás que así señala en la presente norma.

ARTÍCULO 63°.- Son obligaciones de los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial las siguientes:

- a) Ser afiliado a la persona jurídica autorizada.
- b) Portar la licencia de conducir correspondiente, la tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, permiso de circulación y credencial del conductor empadronado y la tarjeta de rodaje originales.
- c) Mantener la unidad limpia y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- d) Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal.
- e) Transportar solo número de pasajeros que autorice el certificado de circulación.
- f) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30Km/h, salvo señales limitantes por la zona donde circulan, se deben desplazar a menor velocidad. En todo caso su velocidad debe ser tal que tomando en cuenta todos los riesgos presentes y posibles le permita al conductor realizar alguna maniobra evasiva para evitar cualquier accidente de tránsito.
- g) Esta prohibido prestar el servicio especial por la carretera Panamericana. Excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar la prestación del servicio especial de acuerdo al estudio técnico en las pistas auxiliares de las vías troncales o de alta circulación y cuando quede garantizada la seguridad del pasajero y conductor, Asimismo los transportistas en vehículos menores podrán cruzar las carreteras, vías arteriales y colectoras por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial.
- h) Las demás que disponga la Municipalidad.

ARTÍCULO 64°.- Los vehículos menores que no hayan pasado la revisión Técnica en forma ordinaria, deberán pagar como multa pecuniaria, cuyo monto será equivalente al 2 % de la UIT, previamente para tener autorización de pasar la Revisión Técnica.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 65°.- Los vehículos menores que no hayan pasado la Revisión Técnica TRES (03) veces en forma consecutiva perderán su número de padrón en forma definitiva, quedando a responsabilidad de la Municipalidad, el número de empadronamiento.

ARTÍCULO 66°.- En caso de zonas de trabajo contiguas donde existen continuidad de vía y el pasajero o usuario tiene como destino fuera de la zona de trabajo autorizado para el vehículo menor, podrá dejarse al pasajero y regresar a su respectiva zona de trabajo, pudiéndose abordar pasajeros en el retorno a su zona de trabajo autorizado; siendo sancionado aquel vehículo menor que este merodeando o estacionado en la zona de trabajo no autorizada en la búsqueda de pasajeros.

CAPITULO V DE LOS TRICICLOS

ARTÍCULO 67°.- Vehículo menor de tres ruedas, movilizado a pedal por la fuerza humana de su conductor.

ARTÍCULO 68°.- Todo vehículo menor triciclo, deberá empadronarse obligatoriamente en la Municipalidad Distrital competente a través de su dependencia autorizada, la Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 69°.- Cada vehículo menor triciclo, para realizar actividad de comercio, carga, traslado y diversas, deberá portar obligatoriamente:

- Una placa de rodaje.
- Una Licencia de Conducir.
- Una Tarjeta de Propiedad.
- Permiso de circulación
- Tarjeta de Rodaje.

ARTÍCULO 70°.- Todo propietario para registrar y poner a derecho su vehículo menor triciclo, deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar DNI original y copia fedateada del mismo.
- Entregar dos fotografías tamaño carnet.
- Llenar ficha técnica (Registro de Empadronamiento).
- Inscripción en el libro padrón para el vehículo menor triciclo o carreta.
- Efectuar el pago correspondiente en caja.
- Entregar un fólder manila tamaño A4.
- Presentar factura o boleta de compra y/o declaración jurada fedateada.

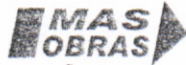
CAPITULO VI DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 71°.- Compréndase como Paradero de vehículos menores motorizados o no motorizados, a todo lugar de la vía pública, técnicamente autorizada, que se señalizará de manera permanente.

ARTÍCULO 72°.- La determinación y ubicación de paraderos para vehículos menores, sugeridos o propuestos por los transportadores, será autorizada y señalizada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, previo informe técnico de acuerdo a los planos de COFOPRI.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 73°.- Para el otorgamiento de paraderos, mínimamente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Capacidad de las vías.
- Antigüedad en la prestación del servicio.
- Densidad poblacional.
- Necesidad de viaje del público usuario.

ARTÍCULO 74°.- La señalización de los paraderos para vehículos motorizados o no motorizados, será de acuerdo a lo siguiente:

- La calzada será pintada de color blanco, con franjas horizontales, que encierren el casillero con la palabra PARADERO, y/o caso contrario será realizada mediante letreros y señales horizontales de acuerdo a las recomendaciones establecidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Defensa Civil.
- Los paraderos serán a cinco (05) metros antes de las esquinas de las vías.
- Los paraderos serán a no menos de diez (10) metros de la puerta de entrada y salida de los Colegios, Hospitales y Terminales Terrestres.
- Los paraderos, serán usados por los vehículos motorizados o no motorizados, de la persona jurídica o del transportador autorizado.
- La distancia mínima entre paraderos será de cien (100) metros, ya sea del principal al auxiliar o entre ellos mismos.
- Los paraderos serán para un máximo de cuatro vehículos.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS, TRICICLOS, CARRETAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 75°.- Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

ARTÍCULO 76°.- Las sanciones económicas, se aplicarán a los propietarios del vehículo menor de acuerdo a la naturaleza de la falta, siendo estos tres niveles según el cuadro siguiente:

Tipo de Infracción	Monto
LEVE	1 % UIT
GRAVE	2 % UIT
MUY GRAVE	3 % UIT

CAPITULO I DE LA INFRACCION

ARTÍCULO 77°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de conformidad con el Régimen de Fiscalización y Control vigente de la Municipalidad, constituyendo autoridad instructora la División de Seguridad Ciudadana y decisoria la Alcaldía, siendo última instancia administrativa.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ARTÍCULO 78°.- TIPO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA.

Las infracciones en las que pueda incurrir el infractor por no cumplir con la presente Ordenanza son de dos tipos:

- Cometidas por el transportador.
- Cometidas por los conductores de los vehículos menores siendo considerado el propietario de la unidad como responsable solidario de ser el caso.

ARTÍCULO 79°.- PAPELETA DE INFRACCION.

Verificada la infracción de las obligaciones a la presente Ordenanza el Inspector dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el certificado de operación vehicular y la credencial de conductor, procediendo a imponer la papeleta de infracción correspondiente. En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción, el Inspector dejará constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción, remitiendo posteriormente la misma al transportador autorizado.

En el mismo acto el Inspector emitirá la papeleta de infracción al transportador autorizado, en caso de que este último se encuentre incurso en la infracción detectada.

ARTÍCULO 80°.- BENEFICIO POR EL PAGO DE LA MULTA.

Las multas canceladas dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la imposición, tendrán una rebaja del 50% de la misma, siempre y cuando no se traten de infracciones y/o conductores sancionados por conducta reiterada, a los cuales no se les aplicará el presente beneficio. Transcurrido dicho plazo el infractor deberá abonar el 100% de la multa impuesta y transcurrido el término de quince (15) días hábiles sin que se haya hecho efectivo el pago de la multa impuesta y/o haya presentado recurso administrativo contra la misma o presentado éste haya sido declarado infundado, se procederá a ejecutar su cobro en la vía coactiva.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA SANCION

ARTÍCULO 81°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El propietario o poseedor del vehículo, y de ser el caso, el transportador, son solidariamente responsables, ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a la circulación de las unidades, las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determine la normatividad aplicable. Asimismo, son solidariamente responsables por los actos y obligaciones de los conductores. El transportador es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta, y en su caso, de los términos de la autorización, efectuando el 50% del pago de la multa.

El conductor del vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y de transporte vinculados a su propia conducta durante la circulación. En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo menor infractor, será responsable administrativamente el propietario del mismo, en su caso del transportador autorizado.

ARTÍCULO 82°.- SANCION Y MEDIDA COERCITIVA PRELIMINAR.

La Oficina de Seguridad Ciudadana, sancionará con multa y medida coercitiva preliminar de internamiento temporal del vehículo menor de acuerdo al Régimen de Fiscalización y Control de la Municipalidad, en los casos que se detecten las infracciones a la presente Ordenanza, para lo cual el Inspector de ser el caso, contará con el apoyo del efectivo Policial de la jurisdicción.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



1. Para los casos de transportadores autorizados y conductores autorizados, en caso de conducta reiterada en la comisión de infracciones, se sancionará con la suspensión del servicio hasta por quince (15) días calendario. En caso de persistir en la conducta infractora en el plazo de un (1) año, el Certificado de Operación del Transportador será revocado, concordante con el Cuadro de Infracciones y sanciones establecido en la presente Ordenanza. En estos casos la Oficina de Seguridad Ciudadana informará a la Gerencia de Servicios Comunales, para que esta proceda por medio de la emisión de la resolución correspondiente a:

- a) Revocatoria del Certificado de Operación del Transportador.
- b) Revocatoria del certificado de Circulación Vehicular.
- c) Suspensión o revocatoria de la Credencial del Conductor.

Una vez cancelada la multa impuesta, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial comunicará a la Oficina de Seguridad Ciudadana, para que ésta proceda a la entrega del vehículo menor internado, debiendo suscribir el infractor la respectiva acta de compromiso de no volver a cometer la misma infracción.

2. Para los casos de vehículos menores que no cuenten con Certificado de Operación del transportador o no cuenten con certificado de Operación Vehicular o no sean conductores autorizados, se procederá con el internamiento de la unidad en el depósito municipal por quince (15) días calendario, en caso de conducta reiterada de la infracción se sancionará con el internamiento del vehículo menor por treinta (30) días calendario. En caso persista la conducta infractora, el internamiento de la unidad en el depósito municipal, serán por el doble de tiempo de la última sanción impuesta. Para la devolución de la unidad internada en el depósito municipal, el infractor deberá solicitar por escrito a la Oficina de Seguridad Ciudadana, la devolución del vehículo menor, firmando un Acta de Compromiso de no circular y/o trabajar en el distrito, procediéndose con la devolución de la unidad en el plazo de 72 horas luego de solicitado, previo pago del doble de la multa impuesta.

ARTÍCULO 83°.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCION.

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, retención de la credencial, suspensión o revocatoria de credencial, internamiento, revocatoria de certificado de operación del transportador, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

CODIGO	INFRACCIONES	TIPO	MONTO S/.	% UIT
A-01	No mantener vigente la póliza de seguros contra accidentes.	MG	108.00	3%
A-02	Por negarse a participar en el Curso de Seguridad Vial organizado por la Municipalidad.	L	36.00	1%
A-03	Por permitir a la asociación o propietario, que menores de edad conduzcan vehículos menores.	MG	108.00	3%
A-04	Incorporar a un transportador, vehículos menores sin la autorización municipal.	L	36.00	1%

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



A-05	Por permitir que sus conductores no utilicen el uniforme correspondiente.	L	36.00	1%
A-06	No remitir a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial la información que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores y de los conductores mismos.	G	72.00	2%
A-07	Por no comunicar por escrito las modificaciones técnicas que se efectúen en los vehículos.	G	72.00	2%
A-08	No informar oportunamente el cambio del representante legal y/o domicilio legal.	L	36.00	1%
A-09	No uniformar y numerar a las unidades de su flota con el número de padrón general o sin las medidas reglamentarias.	L	36.00	1%
A-10	Tomar posición de la vía pública no autorizada como paraderos, o merodear fuera de su zona de trabajo	G	72.00	2%
A-11	Por invadir paradero autorizado a otra persona jurídica.	G	72.00	2%
B-01	Por prestar el servicio sin portar la credencial del conductor, emitida por la Municipalidad, o con una que no le corresponda.	G	72.00	2%
B-02	Prestar el servicio sin la licencia de conducir o con una que no le corresponde.	MG	108.00	3%
B-03	Prestar el servicio especial sin tener permiso de circulación o con una que no le corresponda.	MG	108.00	3%
B-04	Prestar el servicio con documentos fotocopiados.	G	72.00	2%
B-05	Negarse a prestar servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	MG	108.00	3%
B-06	No portar documentos en el momento de la intervención.	G	72.00	2%
B-07	No estar empadronado en la municipalidad.	MG	108.00	3%
B-08	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo ante el requerimiento del inspector de transporte, tránsito u otro personal autorizado.	MG	108.00	3%
B-09	Agredir verbalmente y físicamente al inspector de transporte, tránsito, funcionarios públicos, agentes municipales o pasajeros.	MG	108.00	3%



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



B-10	Abandonar el vehículo en la vía pública al haber sido intervenido por el inspector municipal o personal autorizado.	MG	108.00	3%
B-11	Prestar servicio con el logo de a asociación de la cual ha sido separado, o circular con el número de padrón anulado	G	72.00	2%
B-12	Incurrir en maltrato físico - verbal a los pasajeros, faltando a las buenas costumbres.	G	72.00	2%
B-13	Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad del conductor y/o pasajeros.	G	72.00	2%
B-14	Realizar el servicio en vías prohibidas y de alta velocidad o pasajes peatonales.	MG	108.00	3%
B-15	Entablar retos de velocidad poniendo en peligro la integridad física del conductor, peatones y/o pasajeros.	MG	108.00	3%
B-16	Prestar el servicio con audífonos, lunas o micas oscuras, tener equipos de radio a alto volumen y parlantes, Stickers que obstaculicen la visibilidad del conductor.	G	72.00	2%
B-17	Llevar pasajero al costado, fuera de la cabina y/o colgados en la parte trasera.	MG	108.00	3%
B-18	Transportar materiales suspendidos en el chasis y/o arrastrarlos en la superficie sin ninguna señalización.	G	72.00	2%
C-01	No contar con el botiquín, extintor y dispositivos de seguridad.	MG	108.00	3%
C-02	Prestar el servicio sin portar el Stickers de revisión técnica.	L	36.00	1%
C-03	Prestar el servicio sin la placa.	G	72.00	2%
C-04	Por arrojar desmonte, basura y otros residuos en la vía pública.	MG	108.00	3%
C-05	Por estacionar el vehículo en plazas, colegios y hospitales sin la autorización municipal.	G	72.00	2%
C-06	Por encontrarse conduciendo en estado efílico o bajo el consumo de estupefacientes.	MG	108.00	3%
C-07	Por no respetar el Reglamento Nacional de Tránsito, no respetando el semáforo, girar en U, transitar por lugares prohibidos, conducir contra el tráfico, etc.	G	72.00	2%

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



C-08	Aprovisionarse de combustible estando el vehículo con pasajeros.	G	72.00	2%
C-09	Por modificar la estructura del vehículo menor, colocándole estructuras metálicas, equipos de sonido, u otros.	G	72.00	2%

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Son de aplicación supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código Penal, siempre que sean compatibles con la naturaleza del presente Reglamento.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, no otorgará los Permisos de Operación para la prestación de los servicios no regulados por el presente Reglamento.

TERCERA.- Incorpórese y Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, los requisitos y procedimientos indicados en el presente reglamento.

Ítem	Descripción del Trámite	Costo (S/.)
01	Inscripción de la Persona Jurídica (mototaxis y/o similares)	100.00
02	Permiso de Paradero (01 año)	120.00
03	Permiso de Operaciones	100.00
04	Permiso de Circulación (03 años)	10.00
05	Revisión Técnica (ordinaria)	10.00
06	Revisión Técnico (extemporánea)	35.00
07	Transferencia de Vehículo menor	25.00
08	Derecho de Gravamen (cambio de motor)	15.00
09	Credencial del Conductor	Gratis
10	Duplicado de Credencial del Conductor	6.00
11	Curso de Transporte y Seguridad Vial (01 año)	5.00

CUARTA.- De conformidad con lo preceptuado por el Art. 17º del D.S. N° 004-2000-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, contará un registro de vehículos; de igual forma se procederá con los conductores.

QUINTA.- La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, elaborará el formato de boleta de infracción vehicular para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados.

SEXTA.- Las infracciones y sanciones en materia de transporte público especial de pasajeros serán aplicadas por Seguridad Ciudadana y los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



SÉTIMA.- Los transportadores o personas jurídicas autorizadas mediante Resoluciones y que acrediten la posesión de paradero con anterioridad a otros, mantendrán el derecho adquirido, siempre y cuando la Municipalidad no lo declare Zona Prohibida o Restringida para Paradero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las nuevas unidades vehiculares que se incorporen al servicio comprendidos dentro del presente Reglamento, deberán cumplir con todas las características técnicas mencionadas.

SEGUNDA.- Las personas naturales que vienen prestando servicio especial en vehículos menores que oportunamente no cumplieron con lo establecido en la segunda Disposición Transitoria del D.S. N° 009-2000-MTC, tienen un plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA.- Todos los parabrisas y las ventanas de las unidades deberán ser claros y transparentes, y la visibilidad deberá ser interior y exterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza N° 001-2005-MDNCH y las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

TERCERA.- La presente Ordenanza y su Reglamento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

FOR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- C.c.
- Alcaldía
- GM
- SG
- OA/J
- OA
- SGTSV
- Sala de Regidores
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 NUEVO CHIMBOTE

Dr. Valentín Fernández Bazán
 ALCALDE